



Bruselas, 31.8.2022
C(2022) 6017 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 31.8.2022

por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2023ES06AFSP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 31.8.2022

por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2023ES06AFSP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013¹, y en particular su artículo 118, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de diciembre de 2021, España presentó a la Comisión su propuesta de plan estratégico en el marco de la política agrícola común para la ayuda de la Unión financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027 (en lo sucesivo, «plan estratégico de la PAC 2023-2027»).
- (2) De conformidad con el artículo 118, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión ha evaluado la propuesta de plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España, y formulado observaciones, entre otras cosas acerca de la ampliación de la producción de biometano sostenible, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3, párrafo primero, de dicho artículo, el 31 de marzo de 2022². De conformidad con el apartado 3, párrafo segundo, del mismo artículo, España aportó a la Comisión la información adicional necesaria para dar seguimiento a las observaciones de la Comisión y presentó una versión revisada de su plan estratégico de la PAC 2023-2027 el 27 de julio de 2022.
- (3) El plan estratégico de la PAC 2023-2027 revisado se ha elaborado de conformidad con los requisitos relativos al contenido de los planes estratégicos de la PAC 2023-2027 que figuran en los artículos 107 a 115 del Reglamento (UE) 2021/2115 y en el anexo I

¹ DO L 435 de 6.12.2021, p. 1.

² El 31 de marzo de 2022, la Comisión envió al Estado miembro sus observaciones. Esas observaciones se han publicado en https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/cap-strategic-plans/observation-letters_en.

del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión³. Ha sido elaborado por España, con la participación de los socios contemplados en el artículo 106, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, y en cooperación con la Comisión.

- (4) El plan estratégico de la PAC 2023-2027 revisado propuesto por España satisface los requisitos establecidos en el artículo 118, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115.
- (5) De conformidad con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, la presente Decisión constituye una decisión de financiación en el sentido del artículo 110, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, en lo que respecta al Feader. Los elementos necesarios para la decisión de financiación figuran en el plan estratégico de la PAC 2023-2027, excepto la línea presupuestaria, que se especifica en la presente Decisión. Por razones de transparencia, la contribución total del Feader para cada tipo de intervención, la contribución del Feader por año y la contribución máxima del Feader, que están constituidas por las asignaciones ajustadas tras las transferencias establecidas en el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de conformidad con el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/2115, se reflejan en el cuadro sinóptico del plan estratégico de la PAC 2023-2027 al que se hace referencia en el artículo 112, apartado 2, de dicho Reglamento: el cuadro sinóptico también debe incluirse en los anexos de la presente Decisión. La financiación nacional adicional para intervenciones en favor del desarrollo rural, de conformidad con el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, también debe incluirse en los anexos de la presente Decisión.
- (6) En aras de la transparencia y la claridad, la presente Decisión también debe resumir todos los elementos, distintos de las asignaciones ajustadas para el Feader, que se especifican en el cuadro sinóptico contemplado en el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, incluidas las asignaciones ajustadas para pagos directos después de las transferencias, indicadas en el plan estratégico de la PAC 2023-2027, de conformidad con el artículo 17, apartado 5, el artículo 88, apartados 5 y 6 y el artículo 103 de dicho Reglamento, que constituyen las asignaciones financieras máximas para pagos directos.
- (7) De conformidad con el artículo 92, apartado 2, el artículo 93, apartado 3, el artículo 95, apartados 3, 4 y 5, el artículo 97, apartados 10 y 11, y el artículo 98, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, los respectivos límites financieros para Leader, las intervenciones destinadas a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos específicos, los jóvenes agricultores, los ecorregímenes y la ayuda redistributiva a la renta deben ser aprobados por la Comisión de conformidad con el artículo 118 de dicho Reglamento como límite financiero establecido en el Derecho de

³ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información (DO L 458 de 22.12.2021, p. 463).

⁴ Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 187).

⁵ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

la Unión. Por lo tanto, esos límites financieros inversos deben especificarse en la presente Decisión.

- (8) La presente Decisión no debe abarcar la información sobre los sistemas de control y sanciones establecidos por España, ni la información incluida en los anexos I a IV del plan estratégico de la PAC 2023-2027. Tampoco debe abarcar las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y que no hayan sido aprobadas por la Comisión con arreglo a los procedimientos pertinentes en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la versión final del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España, presentada a la Comisión el 27 de julio de 2022 por medio del sistema electrónico para el intercambio seguro de información denominado «SFC2021» de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289.

La aprobación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 no abarcará la información contemplada en el artículo 113, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2115 y en los anexos I a IV del plan estratégico de la PAC 2023-2027, ni las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Artículo 2

En el anexo I de la presente Decisión figura el cuadro sinóptico de las asignaciones, incluidas las asignaciones ajustadas, a que se refiere el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115 y que figura en el plan estratégico de la PAC 2023-2027.

En el anexo II de la presente Decisión figura la contribución total del Feader para cada tipo de intervención del Feader.

En el anexo III de la presente Decisión se especifican los límites financieros calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, apartado 2, el artículo 93, apartado 3, el artículo 95, apartados 3, 4 y 5, el artículo 97, apartados 10 y 11, y el artículo 98, apartado 2, respectivamente.

En el anexo IV de la presente Decisión figura el cuadro de la financiación nacional adicional, al que se refiere el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Artículo 3

La contribución máxima del Feader se financiará con cargo a los créditos consignados en la línea presupuestaria 08 03 01 01 (Tipos de intervenciones de desarrollo rural en el marco de los planes estratégicos de la PAC).

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 31.8.2022

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaria General

Martine DEPREZ
Directora
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial
COMISIÓN EUROPEA